

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario veintiséis (26) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110002020-22500 DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS.

DEMANDADOS: Herederos determinados de ALONSO AGUIRRE PACHECO (Q.E.P.D), señores JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, MICHELLE AGUIRRE CORONADO, y el menor ALONSO AGUIRRE JUNIOR, quien está representado legalmente por su señora madre DIANA MARÍA AGUIRRE; y contra los herederos indeterminados del fallecido ALONSO AGUIRRE PACHECO.

En memorial suscrito por la apoderada de la demandante, Dra. ALICIA MARIA ACUÑA VILLA, coadyuvado por la misma demandante, manifiestan desistir de las pretensiones de la demanda, estando plenamente autorizada para ello conforme se evidencia en el poder conferido por la Sra. LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS. A su vez, se solicita el desistimiento no habiéndose pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; cumpliendo así, los requisitos para que proceda tal figura, extraídos de la lectura del inciso 1° del artículo 314 y del numeral 2° del artículo 315 del C.G.P.

Así las cosas, el desistimiento formulado por la parte demandante es incondicional y no requiere de la anuencia de la contraparte, por lo que se accederá a lo peticionado; y en consecuencia se dará por terminado el proceso, se levantarán las medidas cautelares que se hayan decretado y se archivará la actuación.

Como quiera que contra el auto de fecha 6 de abril de 2021 se había interpuestos sendos recursos de reposición, los mismos por sustracción de materia no se resolverán.

Pese a que se decretaron medidas cautelares y ante el desistimiento de las pretensiones, no se condenará en costas a la parte demandante, pues la misma se encuentra cobijada con amparo de pobreza, lo cual la exime de dicha sanción.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, iniciado por la Sra. LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS, a través de apoderada judicial, en contra de los

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
JUZGADO JUZ

Herederos determinados de ALONSO AGUIRRE PACHECO (Q.E.P.D), señores JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, MICHELLE AGUIRRE CORONADO, y el menor ALONSO AGUIRRE JUNIOR, quien está representado legalmente por su señora madre DIANA MARÍA AGUIRRE; y contra los herederos indeterminados del fallecido ALONSO AGUIRRE PACHECO, de conformidad a lo expuesto con anterioridad.

2.- Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Oficiese en tal sentido.

3.- Sin resolver los recursos de reposición por sustracción de materia.

4.-Ejecutoatiada esta providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .-

LA JUEZA,


OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

Juzgado Tercero de
Familia
De Barranquilla
Estado No. 55
Fecha: 27 de abril de
2021.

Notifico auto anterior de
fecha
26 de abril de
2021.